



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de acta:	21/2014
Clasificación:	Confidencial
Información clasificada	Los datos personales relativos al código de trabajador incluido en los rubros "Credencial" y "Número", contenidos en los documentos denominados tarjetas checadoras, remitidos por el Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información:	Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación:	Artículo 21, párrafo 1, fracción I, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamientos Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamientos Décimo Quinto, y Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 17:00 horas del día 30 de octubre de 2014, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso **clasificación como información confidencial** de los datos personales relativos al código de trabajador incluido en los rubros "Credencial" y "Número", contenidos en los documentos denominados tarjetas checadoras, remitidos por el Centro Universitario de Tonalá (en adelante CUTonalá) a solicitud de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG), y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la CTAG y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM y en el artículo 6º, fracción I de su reglamento analice y en su caso clasifique la información requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/234/2014, de conformidad con los siguientes:



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de octubre de 2014, a las 09:21 horas, ingresó al Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (SESIP) la solicitud de acceso a información pública, misma que fue registrada con el número de expediente UTI/234/2014, mediante la cual la peticionaria solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación:

*"Solicito los horarios de los trabajadores administrativos (no funcionarios o directivos) del Centro Universitario de Tonalá, así como sus checadas del último mes, y en caso de existir horas extras su pago correspondiente o la justificación de ausencia de pago.*

*justificación en la discrepancia de horarios de checada con lo estipulado en los contratos"*

**SEGUNDO.** La CTAG requirió al CUTonalá mediante oficio CTAG/UAS/1056/2014, de fecha 21 de octubre de 2014, la información y documentos necesarios a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, el 23 de octubre de 2014 el CUTonalá emitió el oficio CUTONALA/SAD/507/2014, a través del cual dio contestación al requerimiento de la CTAG y remitió la información solicitada por el peticionario.

**CUARTO.** Con fecha de 27 de octubre de 2014, el CUTonalá emitió el oficio CUTONALA/SAD/513/2014, mediante el cual amplió su respuesta y advirtió la existencia de datos personales en el documento adjunto; y

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM, así como en el artículo 6º, fracción I del Reglamento de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de analizar y clasificar la información pública del sujeto obligado.

2. Que el artículo 21, párrafo 1, fracción I, inciso j) de la LTAIPEJM señala:

*Artículo 21. Información confidencial – Catálogo.*

*1. Es información confidencial:*

*l. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a: (...)*

*j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular; (...)*

3. Que el artículo 26, párrafo 1, fracción IV de la LTAIPEJM establece lo siguiente:

*Artículo 26. Sujetos obligados – Prohibiciones.*

*1. Los sujetos obligados tienen prohibido: (...)*

*IV. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información confidencial sin autorización de su titular; (...)*

4. Que con fecha de 10 de junio de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Clasificación) y los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Protección), emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (en adelante ITEI).





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

5. Que el artículo primero transitorio de los Lineamientos de Clasificación y de los Lineamientos de Protección señalan que los mismos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", es decir, el día 11 de junio de 2014.
6. Que con fecha 07 de agosto de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (en adelante Lineamientos para la elaboración de versiones públicas), emitidos por el ITEI.
7. Que el artículo único transitorio de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, señala que los mismos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, es decir, el día 08 de agosto de 2014.
8. Que los Lineamientos de Clasificación son aplicables a la Universidad de Guadalajara para la clasificación de la información, de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM y el Lineamiento Segundo de los Lineamientos de Clasificación.
9. Que los Lineamientos de Protección son aplicables a la Universidad de Guadalajara para la protección de la información confidencial y reservada, de conformidad con el Lineamiento Primero de los Lineamientos de Protección.
10. Que los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, son aplicables a la Universidad de Guadalajara, para considerar los elementos mínimos que deberán contener las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas, de conformidad con el artículo 24, párrafo 1, fracción VII de la LTAIPEJM y el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas.
11. Que los Lineamientos Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación señalan al tenor lo siguiente:

*CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información confidencial, Además (sic) de la establecida en el artículo 21 de la Ley, la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.*

*CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.*

12. Que los Lineamientos Séptimo, Décimo Quinto, Vigésimo, Vigésimo Tercero y Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos de Protección establecen:

*SÉPTIMO: Los sujetos obligados no podrán comercializar, distribuir o difundir información confidencial contenida en los sistemas y documentos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y por escrito del titular de dicha información, de conformidad con el artículo 23 punto 1, fracción IV de la Ley.*

*DÉCIMO QUINTO: Es Información Confidencial la referida en los artículos 4 punto 1 fracción IV y V, 20 y 21 de la Ley.*

*A efecto de determinar si la información que posea cualquier sujeto obligado se trata de información confidencial, deberán considerarse las siguientes hipótesis:*

*Marej*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

a) Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, debiendo entenderse como identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, y que en razón de su contenido permite acceder al conocimiento de diversos aspectos de la persona, incluso obtener una imagen diversificada y compleja de la misma, apta para establecer perfiles de categorización a través de múltiples operaciones de tratamiento a que puedan ser sometidos, que puedan vincularse entre sí, afectando los datos más frágiles y vulnerables en la esfera del ser humano, a través de la exhibición pública y de la incursión sin consentimiento previo a la vida íntima y familiar.

b) Que los datos de una persona se encuentra contenida en sus archivos y que la misma constituye una asociación entre la información y la persona.

**VIGÉSIMO:** Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de información confidencial o los usuarios.

En caso de que (sic) fallecimiento del titular de los datos personales, se sujetara a lo previsto por los artículos 17 y 18 del Reglamento.

**VIGÉSIMO TERCERO:** El principio de confidencialidad, consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de información confidencial para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de información confidencial, así como de los terceros responsables.

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO:** Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de información confidencial, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías: (...)

**I. Datos identificativos:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos. (...)

13. Es importante señalar que si bien es cierto el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos de Protección podría considerarse en un principio como una disposición aplicable para el establecimiento de categorías que deberá contener el Sistema de información confidencial, dicho Lineamiento puede ser aplicado de igual forma como fundamento para clasificar la información confidencial, según se desprende de lo señalado en los Lineamientos Segundo y Sexto de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, los cuales a la letra establecen:

**Segundo.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se emplearán las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 2 de su Reglamento y se entera por Versión Pública, la elaboración del documento impreso o electrónico, mediante el cual se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial de conformidad a los artículos 17 y 21 de la Ley, así como los declarados en el lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

**Sexto.** Las versiones públicas no contendrán información que, de conformidad con los supuestos establecidos por los artículos 17 y 21 de la Ley, sea reservada o confidencial, así como los declarados en el lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

14. Que del análisis de la respuesta emitida por el CUTonalá, se desprende que la información solicitada relacionada con "(...)de los trabajadores administrativos (no funcionarios o directivos) del Centro Universitario de Tonalá, sus checadas del último mes, (...)" se registran en los documentos denominados tarjetas checadoras, en las cuales se encuentran datos personales tales como el código de trabajador incluido en los rubros "Credencial"

*Manuel*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

"Número", mismos que se consideran **confidenciales** en términos de la LTAIPEJM, así como de los Lineamientos de Clasificación y Protección.

15. Que el código de trabajador debe mantenerse en forma confidencial, tomando en consideración lo siguiente:
- Con el código de trabajador vinculado al nombre de los trabajadores contenidos en los documentos denominados tarjetas checadoras remitidos por el CUTonalá, se puede acceder a datos personales que son considerados como información confidencial;
  - Los mencionados datos personales revelan información de carácter confidencial, relativos a una persona identificable, mismos que en caso de revelarse podrían afectar su intimidad;
  - Para la transmisión de datos personales se requiere consentimiento expreso y por escrito de su titular, que en el caso particular no se obtuvo;
  - Es responsabilidad de la Universidad de Guadalajara la protección de los datos personales que tengan en su poder, y
  - El principio de confidencialidad establece que exclusivamente la persona interesada puede acceder a sus datos personales.

16. Por su parte, el artículo 89, párrafo 1, fracción I, inciso b), de la LTAIPEJM, establece, entre otras cuestiones, que en la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública confidencial que debe mantenerse protegida, conforme se señala a continuación:

*Artículo 89. Acceso a la Información- Recepción de documentos.*

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones:

- b) En la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública reservada y confidencial que debe mantenerse protegida; (...)

17. Que los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación, señalan que el sujeto obligado deberá elaborar versiones públicas de los documentos que contengan partes o secciones confidenciales, conforme se señala a continuación:

*DÉCIMO QUINTO.- En caso de recibir una solicitud respecto de un documento que contenga partes o secciones reservadas y/o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública del mismo, omitiendo las partes o secciones que revistan dicho carácter, señalando que las mismas fueron eliminadas.*

*DÉCIMO NOVENO.- Un documento y/o expediente podrá ser clasificado parcialmente como reservado y/o confidencial, debiendo señalarse las partes o secciones que tienen esas características. Además de realizarse una versión pública de ésta.*

18. Que el lineamiento Primero de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas establece los elementos mínimos que deberán contener las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas, conforme se señala a continuación:

*Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto que los sujetos obligados, consideren los elementos mínimos que deberán contener las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas.*

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista el documento en cuestión, en virtud de que no existen argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de determinar la clasificación de la información y en base de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se clasifican como información confidencial, los datos personales relacionados con el código de trabajador incluido en los rubros "Credencial" y "Número", contenidos en los documentos denominados tarjetas checadoras, remitidos por el CUTonalá mediante oficio CUTONALA/SAD/513/2014 de fecha 27 de octubre de 2014, de las siguientes personas:

- 1) Sandra Esthela Aceves Dávila;
- 2) Misael Acosta Martínez;
- 3) Corina Alemán Guzmán;
- 4) José Ismael Amaral García;
- 5) Karla Isabel Arceo Ayón;
- 6) Rubén Arreola Marroquín;
- 7) Silvia Gabriela Ávila Vargas;
- 8) Beatriz Bejinez Ambriz;
- 9) Juan Alfonso Borbón Jacinto;
- 10) Rosa María Evelyn Castellón Dueñas;
- 11) Pedro Jovan Cazarez Pérez;
- 12) Liliana Comparan Aceves;
- 13) Monica Elizabeth Coronado Cortes;
- 14) Verónica Zujey Echeverría Macías;
- 15) Carlos Efraín Flores Madrid;
- 16) Germán Godínez Topete;
- 17) Oliver Alejandro Gómez Figueroa;
- 18) Juan José Gómez Vázquez;
- 19) María del Socorro González Plascencia;
- 20) María del Carmen Guerrero de la O;
- 21) Laura Isela Herrera García;
- 22) Nancy Lorena López Macías;
- 23) Juan Carlos Loza Loza;
- 24) Brenda Rosario Luna Chávez;
- 25) Pamela Alejandra de Jesús Manzano Alfaro;
- 26) José Jorge Martínez Ibarra;
- 27) Gisely Muñoz Martínez;
- 28) Jorge Max Ortiz Torres;
- 29) Raúl Pérez Cervantes;
- 30) Luz María Quintana Gutiérrez;
- 31) Cristina Ramírez Munguía;
- 32) Carlos Omar Ramírez Ocegüera;
- 33) Rubén Alejandro Robles Olivares;
- 34) Cristian Rocha Rodríguez;
- 35) Moisés Abraham Roldán Salmerón;
- 36) Jorge Alberto Rosas Pantoja;
- 37) Eric Ruiz Ramírez;
- 38) Alan Gustavo Sánchez Pantaleón;
- 39) Rubén Sánchez Rosales;
- 40) Jorge Silva Landeros;
- 41) Esther Angélica Silva Ornelas;
- 42) Guadalupe del Rocío Valadez Hernández;
- 43) Guadalupe Lizbeth Vázquez Hernández;
- 44) Elizabeth Villalpando Castro;

*Maxel*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- 45) Jorge Armando Zepeda Ramírez, y
- 46) Juan Carlos Zúñiga Fraga.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, fracción I, inciso b) de la LTAIPEJM y los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación, entréguese al peticionario la versión pública de los documentos señalados en el Acuerdo primero de la presente acta.

**TERCERO.-** Notifíquese lo acordado en la presente acta al ITEI.

**IV.** El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 18:00 horas del día 30 de octubre de 2014.

**"Piensa y Trabaja"**  
**"Año del Centenario de la Escuela Preparatoria de Jalisco"**  
Guadalajara, Jalisco a 30 de octubre de 2014  
El Comité de Clasificación de Información Pública  
de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos  
Presidente del Comité



*Asunción Torres*  
L.A.E. y C.P. Ma. Asunción Torres  
Mercado  
Contralora General

Comite de Clasificación  
de la Información Pública  
Mtro. César Omar Avilés González  
Secretario del Comité